



## Ley 25 de 1913

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 25 DE 1913  
(Octubre 08)

*“Que determina el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo”*  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Desde el 7 de Agosto de 1914, el despacho administrativo del gobierno se dividirá en ocho Ministerios, a saber: Gobierno, Relaciones Exteriores, Hacienda, Guerra, Instrucción Pública, Agricultura y Comercio, Obras Públicas y Tesoro.

El orden en que quedan expresados los diversos Ministerios será también el de su precedencia.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con el artículo 132 de la Constitución, el Presidente de la República hará la distribución de los negocios según sus afinidades entre los distintos Ministerios que por la presente Ley se reconocen y hará las traslaciones que estime convenientes para el mejor despacho de los asuntos públicos de las acciones necesarias de unos a otros Ministerios.

Dada en Bogotá a cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

EL PRESIDENTE DEL SENADO,

MIGUEL R. QUIN

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,

JULIÁN BUCHELI

EL SECRETARIO DEL SENADO,

JULIO H. PALCIO

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,

DANIEL J. REYES

PODER EJECUTIVO- BOGOTÁ, OCTUBRE 8 DE 1913

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CARLOS E. RESTREPO

EL MINISTRO DE GUERRA ENCARGADO DEL DESPACHO DEL GOBIERNO.

JOSE MANUEL ARANGO.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N.15021. 16 de octubre de 1913.

*Fecha y hora de creación: 2024-09-01 01:50:54*